

EXP-UNC: 28372/2018

CÓRDOBA, 1 de junio de 2018.

VISTO

La nota presentada el 22 de mayo de 2018 por el responsable por la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC), del Proyecto de Plataformas Tecnológicas (PPL) N.º 2011-2/0004, "Centro para la Automatización en Ingeniería de Software (CAIS)", Dr. Pedro D'ARGENIO, solicitando la contratación del Lic. Raúl Enrique MONTI.

La Ordenanza HCS N° 05/2012 que fija el Régimen de Contrataciones de Personal en el ámbito de la UNC y;

CONSIDERANDO

Que en la nota mencionada en el VISTO el Dr. D'Argenio solicita la contratación del Lic. Raúl Enrique MONTI (DNI: 33.893.418) para brindar sus servicios de coordinador para el diseño, desarrollo, implementación y *testing* de herramientas de análisis, verificación y simulación de modelos probabilísticos en el marco del PPL N.º 2011-2/0004, "Centro para la Automatización en Ingeniería de Software (CAIS)", financiado por el Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica (FONCyT) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA (ANPCyT).

Que el profesional cuya contratación se requiere prestará sus servicios durante seis (6) meses en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2018.

Que la retribución prevista para el contratado será de PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 151.764) a abonarse en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 25.294) cada una, a cancelarse del día 1 al 10 del mes siguiente a cada parte de la prestación.

Que la erogación que implique esta contratación será afrontada con cargo a los fondos provenientes del PPL N.º 2011-2/0004, "Centro para la Automatización en Ingeniería de Software (CAIS)" del FONCyT, supeditándose su efectivo pago al contratado, al desembolso de los recursos por parte de la ANPCyT.

Que la Ordenanza HCS N° 05/2012 establece en el Art. 17, de su Anexo I los requisitos para la realización de un Contrato de Locación de Servicios de Adhesión sin relación de empleo público.

Que el Área Económico-Financiera ha informado que existe previsión presupuestaria para enfrentar la erogación en cuestión.

Que la Asesoría Jurídica de la Facultad ha tomado la debida intervención manifestando la inexistencia de impedimentos para el dictado de la medida;

Por ello,

LA DECANA
DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la contratación del Lic. Raúl Enrique MONTI (DNI: 33.893.418), bajo la modalidad de Contrato de Locación de Servicios de Adhesión (sin relación de empleo público), que como anexo forma parte de la presente resolución, para brindar sus servicios de coordinador para el diseño, desarrollo, implementación y testeado (*testing*) de herramientas de análisis, verificación y simulación de modelos probabilísticos en el marco del PPL N.º 2011-2/0004, "Centro para la Automatización en Ingeniería de Software (CAIS)" financiado por el Fondo para la Investigación Científica y Tecnológica (FONCyT) de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA (ANPCyT). Esta tarea se desarrollará en el seno de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF) de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC).

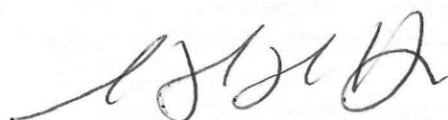
ARTÍCULO 2º: Establecer que el contratado prestará sus servicios durante seis (6) meses en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 3º: Fijar la retribución del contratado en PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 151.764) a abonarse en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 25.294) cada una, a cancelarse del día 1 al 10 del mes siguiente a cada parte de la prestación.

ARTÍCULO 4º: Imputar la erogación que implique esta contratación con cargo a los fondos provenientes del PPL N.º 2011-2/0004, "Centro para la Automatización en Ingeniería de Software (CAIS)", del FONCyT, supeditándose su efectivo pago al contratado, al desembolso de los recursos por parte de la ANPCyT.

ARTÍCULO 5º: Notifíquese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN DECANAL N° 238/2018


Dra. SILVIA PATRICIA SILVETTI
SECRETARIA GENERAL
FaMAF


Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF

ANEXO

(Resolución Decanal N.º 238/2018)

Contrato de Locación de Servicios de Adhesión **(sin relación de empleo público)**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA (UNC)**, representada en este acto por la **Dra. Mirta Susana IRIONDO (D.N.I: 11.192.961)**, en su carácter de Decana de la **FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA, FÍSICA Y COMPUTACIÓN (FAMAF)**, según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Medina Allende S/N, Ciudad Universitaria, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba (Argentina), en adelante "**LA UNIVERSIDAD**", por una parte; y el **Lic. Raúl Enrique MONTI (D.N.I. 33.893.418)**, con domicilio en.... Provincia de Córdoba (Argentina), por la otra; en adelante "**EL PROFESIONAL**"; cada uno designado en forma indistinta como la "Parte", o en forma conjunta como las "Partes"; se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

 **PRIMERA. Objeto:** LA UNIVERSIDAD contrata al Lic. Raúl Enrique MONTI (D.N.I. 33.893.418), quien acepta, para brindar sus servicios de coordinador para el diseño, desarrollo, implementación y *testing* de herramientas de análisis, verificación y simulación de modelos probabilísticos según las condiciones establecidas en el Anexo I del presente.-

 **SEGUNDA. Declaración condición tributaria:** El PROFESIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de monotributista, Nro. de C.U.I.T: 20-33893418-2.-

 **TERCERA. No dependencia laboral:** EL PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia con la LA UNIVERSIDAD. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.-

CUARTA. Plazo: El presente contrato tendrá **duración de seis (6) meses desde el día 1 de junio hasta el 30 de noviembre de 2018**, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días (30) de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.-

QUINTA. Confidencialidad: EL PROFESIONAL no podrá comunicar a persona alguna

ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial perteneciente a LA UNIVERSIDAD, su personal, alumnos, clientes, proveedores o vinculados; de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766. Se entiende por "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información o conocimientos técnicos, técnicas o secretos de desarrollo o fabricación, informes, estudios, informes de consultores, proformas u otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de los contratantes u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial. A falta de una definición o clasificación taxativa de "información confidencial" se entienden por tal toda aquella que no haya sido hecha pública por LA UNIVERSIDAD o no esté a disposición de terceros.- Queda exceptuada de la obligación de confidencialidad la Parte que esté obligada a revelar información confidencial de la otra Parte por mandato de una ley vigente u orden judicial de autoridad competente basada en una norma aplicable. La Parte obligada a tal revelación deberá informar de inmediato a la otra Parte de dicha situación, excepto en el caso que también se le prohíba legal o judicialmente este accionar.-

SEXTA. Precio: EL PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$ 151.764) a abonarse en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$ 25.294) cada una**, a cancelarse del día 1 al 10 del mes siguiente a la prestación. EL PROFESIONAL renuncia a reclamar honorarios por otro cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25.453, normas complementarias y reglamentarias.-

SEPTIMA. Norma aplicable: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.-

OCTAVA. Declaración de actividades paralelas: EL PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que

haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.-

NOVENA. Condicionalidad del contrato: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse, interrumpirse o no comenzar en forma total o parcial los servicios, proyecto o programa en cuestión, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.-

DÉCIMA. Pago de impuestos, tasas y contribuciones: EL PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto, tasa o contribución en virtud de este contrato y serán de su exclusiva responsabilidad el pago de aquéllas con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.-

UNDÉCIMA. Caracter personal de la prestación: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, LA UNIVERSIDAD podrá resolver el presente contrato por incumplimiento, siendo, a su vez, EL PROFESIONAL responsable exclusivo por todos los reclamos de esos terceros que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.-

DUODECIMA. Aportes previsionales: EL PROFESIONAL declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley N.º 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.-

DECIMA TERCERA. Prórroga de jurisdicción: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de



Universidad
Nacional
de Córdoba



Facultad de Matemática,
Astronomía, Física y
Computación

la Ciudad de Córdoba (Argentina) fijando los domicilios consignados en el encabezamiento del presente.-

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares del presente contrato de un mismo tenor y a idénticos efectos, en la Ciudad de Córdoba (Argentina), a los cuatro (4) días del mes de junio del año 2018, entregándose a cada Parte un ejemplar.-

EL PROFESIONAL

LA UNIVERSIDAD

ANEXO I

(Contrato de Locación de Servicios de Adhesión – sin relación de empleo público- Raúl Enrique MONTI)

TÉRMINOS DE REFERENCIA

FUNCIÓN: *Desarrollador para la PPL 2011-2-0004 CAIS – Nodo: UNC*

Nombre y APELLIDO: **Raúl Enrique MONTI**

Nivel Decreto 2345/08 FUNCIÓN Y RANGO: **Coordinador Rango 1**

1) Responsabilidad Principal:

Intervenir en el diseño, implementación y *testing* de soluciones algorítmicas para el análisis de modelos probabilistas.

2) Tareas Principales:

1. Contribuir en el desarrollo de los módulos de compilación de los distintos lenguajes que conforman la herramienta, particularmente árboles de fallas.
2. Contribuir con su traducción e interacción con herramientas existentes de análisis y verificación, y con los módulos de simulación de eventos raros
3. Contribuir con el diseño del lenguaje para la interfaz gráfica y el diseño de los módulos de interfaz gráfica.
4. Contribuir con en el diseño y la ejecución experimental que permita evaluar las soluciones desarrolladas.

3) Requerimientos mínimos

Los requerimientos mínimos se centran en el desarrollo de los módulos para la compilación de un lenguaje textual de árboles de fallas, su traducción a lenguaje IOSA y la incorporación de éste a la herramienta de simulación FIG. Se espera que se realice la experimentación necesaria para la validación de las técnicas y herramientas. Esto estaría relacionado a los puntos 1, 2 y 4 del apartado anterior

4) Informes

No se requieren informes específicos. El producto a obtener es la herramienta antedicha y el manual asociado para la descripción de su uso y funcionamiento.

5) Duración, dependencia funcional:

Duración: Seis (6) meses

Dependencia Funcional: FAMAF – UNC